

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 5416Panamá, 26 de Noviembre de 2021.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Humberto Sánchez Ortega, con cédula de identidad No. 4-147-2290, quien funge como representante legal de la sociedad común denominada Iglesia Internacional del Evangelio Cuadrangular de Panamá, S.A. inscrita a Folio No. 792, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), el cual se encuentra ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle 4;

Que la Dirección Regional de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, a través de la nota No. DREPO/3753 de 18 de noviembre de 2011;

Que mediante la certificación GRIAPO/0226 de 24 de febrero de 2021 la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, concluye que el centro educativo cumple con los requerimientos mínimos exigidos por el Ministerio de Educación en cuanto a sus instalaciones arquitectónicas;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE/131/808 de 21 de junio de 2006;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares, que el Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación para dar apertura legalmente y ofrecer su oferta educativa;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo, establece en su consideración final que después de evaluar los protocolos de apertura se considera conveniente que el Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, puede optar por el debido resuelto de funcionamiento, en vista de que posee un Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de la Región Educativa respectiva;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle 4, para que pueda impartir educación.



en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), cuyo representante legal es el señor Humberto Sánchez Ortega, con cédula de identidad No. 4-147-2290.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del Centro Educativo Evangélico Cuadrangular Bet-El, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

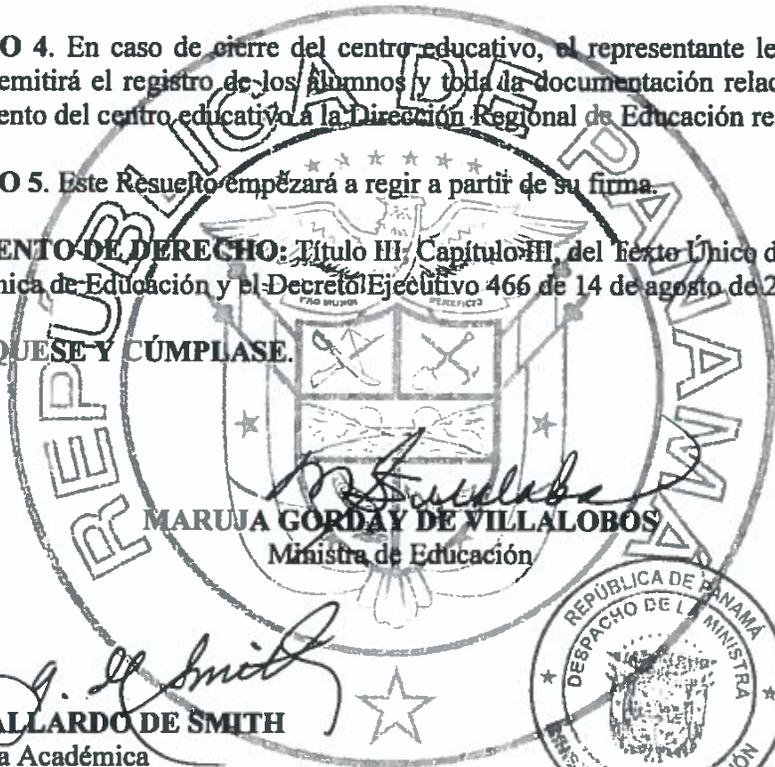
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

02 DIC 2021

RAWII
FIRMA: _____